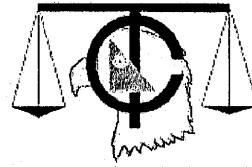
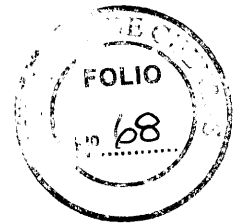




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 13 SEP 2012

VISTO: El expediente letra T.C.P. PR N° 304 año 2011 caratulado "S/
**DENUNCIA ANÓNIMA ÁREA INFORMÁTICA DEL HOSPITAL
REGIONAL USHUAIA**" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el visto se inician motivadas en la denuncia que, con carácter anónimo fuera recibida por vía postal en la sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que a fin de llevar adelante la investigación, y en el marco de lo previsto en la Resolución Plenaria N° 71/02, mediante Resolución Plenaria N° 361/11 de fecha 24 de octubre de 2011, se dispuso la apertura de una investigación especial en relación a los hechos relatados en la denuncia, designando a tal fin a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.

Que la investigación llevada adelante se orientó a verificar la existencia de los hechos denunciados que refieren a compras por parte del Hospital Regional Ushuaia de insumos, equipamientos y servicios informáticos entre los períodos 2009 2011 mayormente a favor de los proveedores denunciados; en su caso analizar si tales contrataciones han sido efectuadas dentro del marco normativo vigente en la materia, y finalmente en caso de verificarse incumplimientos normativos si estos derivan en perjuicio fiscal.

Que cumplido el procedimiento marcado por la Resolución Plenaria N° 72/02 la Auditora Fiscal en fecha 23 de abril de 2012 presenta Informe Contable N° 130/2012 Letra: TCP-investigaciones Especiales, concluyendo que: "...1. *En relación a la situación del agente del Hospital Regional Ushuaia, Sr. Alvillos, se considera que configuraría un incumplimiento a la prohibición establecida para el personal de la Administración Pública Provincial, en el marco de la normativa que se consigna seguidamente:*

Ley N° 22140 artículo 28, inciso c): "El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal."

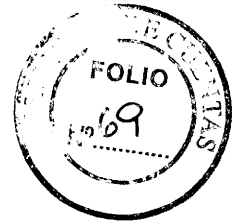
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Sobre el particular se considera necesario que se expida el Área Legal de este Organismo de Control, en función a lo expresado en los puntos V- 4-, V-5-, y V-7- precedentes.

2. *En relación a la situación del agente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Cuevas, se considera que no se ha incumplido la prohibición establecida para el personal de la Administración Municipal de Ushuaia, en el marco de la normativa que se consigna seguidamente:*

Convenio Municipal de Empleo – artículo 27 – Prohibiciones- inciso 2-: "Dirigir, administrar, patrocinar, representar, o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas."

3. *En relación a la situación del agente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Cuevas, se considera que se ha configurado un incumplimiento a la prohibición establecida para los postulantes a inscribirse en el Registro de Proveedores de la Provincia, en el marco de la normativa que se consigna seguidamente:*

Registro de Proveedores del Estado Provincial Resolución Contaduría General N° 06/2007 – Anexo I- Decreto Provincial N° 1505/02, artículo 34 (parte pertinente), inciso 3-d)-Prohibiciones para contratar: "Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos"

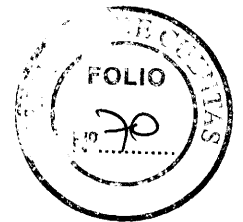
Decreto Provincial N° 674/11, artículo 34 -De los Proveedores, punto 4- Prohibiciones, inciso d): "No podrán ser Proveedores del Estado Provincial: "Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal, y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la Ley 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales."

Por su situación de agente municipal, y en virtud de la prohibición prescripta en la precitada normativa, no debió inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, ni por lo tanto, brindar sus servicios al Gobierno Provincial. La situación descripta no debería continuar en el futuro.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4. Con respecto al punto 3- precedente, cabe destacar que según surge de la página electrónica del Gobierno de la Provincia, en la parte pertinente al Registro de Proveedores de la Provincia -ProTDF-, el postulante a proveedor, debe completar una declaración jurada, en la cual debe consignar que ha leído el reglamento vigente correspondiente. Se adjunta al presente informe el "Formulario de conformidad de conocimiento de reglamentación en vigencia" extraído de la página oficial electrónica del Gobierno de la Provincia.

5. En virtud de las conclusiones ut supra mencionadas, se colige que se ha verificado los hechos denunciados, en cuanto a la relación entre el Sr. Alvillos con la Sra. Vazquez y en cuanto a que el Sr. Cuevas Novoa Samuel pertenece a la planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia y que realizó una Comisión de Servicios en el ámbito de la Secretaría de Informática y Comunicaciones, aunque de las respuestas aportadas no se ha consignado en qué lugar, específicamente, prestó sus servicios cuando estaba realizando la precitada Comisión de Servicios.

Como así también se ha solicitado el Expediente N° 1297/2010, del registro del Hospital Regional de Ushuaia, mencionado en la denuncia, del cual se desprende que se ha contratado el Sr. Cuevas Novoa Samuel por el importe de \$ 34.510,00 en concepto de materiales informáticos, siendo que del mismo se desprende que se ha solicitado tres presupuestos a los proveedores Compuservi (Fs. 268), Teknoisla de Jorge Grosso (Fs. 269), y Redex de Cuevas Samuel (Fs. 270).

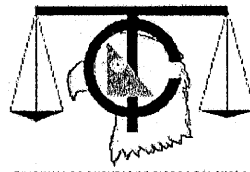
Que mediante Informe Legal N° 156/2012 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Sandra Anahía FAVALLI interviene el área legal del Tribunal de Cuentas, el que resulta compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ, señalando dicho Informe que: "En el punto V del mismo Informe Contable, la Auditora Fiscal Interviniente detalla las siguientes conclusiones: "V- RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANÁLISIS EFECTUADOS DE LA DOCUMENTACIÓN COLECTADA. 1. El Sr. Samuel Enrique Cuevas Novoa, pertenece a la planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia desde el 01.12.05, hasta el presente, y fue contratado por el Hospital Regional de Ushuaia, en diversas oportunidades durante los años 2009, 2010, y 2011.

2. Sr. Samuel Enrique Cuevas Novoa, prestó servicios en la planta del Escalafón docente de Gobierno, según se detalló en el punto IV- precedente, desde Agosto /2001 hasta Diciembre /2007 no prestando servicios en la actualidad, siendo la última liquidación normal de haberes del mes de Diciembre del año 2007.

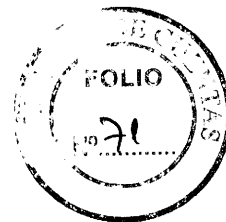
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

3. El Sr. Samuel Enrique Cuevas Novoa, se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia bajo el N° 29112.

4. En relación a la situación del agente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Cuevas, de las respuestas aportadas se desprende, que ha prestado servicios en concepto de comisión de servicios, en el ámbito de la Administración Pública Provincia, en la Secretaría de Informática y comunicaciones, constando las certificaciones pertinentes, correspondientes al período comprendido entre los meses de Febrero/2008 a Septiembre/2008, ambos inclusive. Al respecto cabe destacar, que no se pudo obtener información sobre la dependencia en la cual prestó efectivamente los servicios. A fs. 125/126, obra Decreto Municipal N° 134/2008, de fecha 31.01.08, por el cual se autoriza la Comisión de Servicios al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, a partir del día siguiente de la notificación del presente y hasta el día 31.12.08, del agente municipal de la Planta de Personal Permanente, Samuel Enrique Cuevas Novoa, DNI N° 18.780.188, legajo N° 2485, dependiente de la Dirección de Mantenimiento de Edificios Públicos, para que preste servicios en la Secretaría de Informática y Comunicación Institucional.

5. La Sra. Verónica Lorena Vázquez, ha sido contratada por el Hospital Regional de Ushuaia durante los años 2009 y 2010. En relación a su relación con el agente de planta permanente del Hospital Regional de Ushuaia Sr. Diego Alvillo, se puede consignar: que han contraído matrimonio con fecha 06.12.10, según acta de matrimonio obrante a fojas 433, que del acta de nacimiento obrante a fojas 444, de fecha 29.10.07, ambos nombrados constan como padres, que del acta de nacimiento obrante a fojas 457, de fecha 07.12.09, ambos nombrados constan como padres.

6. La Sra. Verónica Lorena Vázquez, CUIT N° 27-30319288-9, se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia bajo el n° 26321, aunque del detalle de la pantalla del SIGA se consiga "sin inscribir".

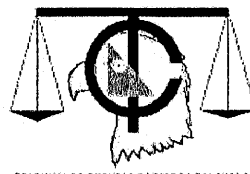
7. Del análisis efectuado al Expediente N° 1297/2010, del registro del Hospital Regional de Ushuaia, mediante el cual se ha procedido a contratar al Sr. Samuel Enrique Cuevas Novoa, se desprende la documentación detallada en el IV-1-g) del presente informe.

8. Del total de contrataciones efectuadas por el Hospital Regional de Ushuaia durante los años 2009, 2010, y 2011, en el rubro informática, según surge de los listados obrantes a fojas 297/303 aportado por el Sr. Director General del Hospital, y según los listados y soporte informático obrantes a fojas 496/523, remitidos por el Director Médico del HRU, a cargo de la Dirección General del

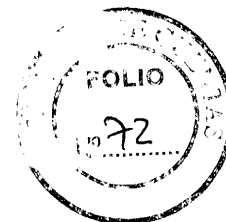
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

HRU, cuya sumatoria totaliza el monto de \$ 229.722,12 (17,91%), se contrató a la firma Tecnoisla por un monto total de \$ 361.088,83 (28,16%), y se contrató a la Sra. Verónica Lorena Alvarez por un monto total de \$ 45.453,00 (3,54%). Considerando en su conjunto al monto de los tres proveedores mencionados, resulta la suma de \$ 636.263,55, importe que representa el 53,51% del total correspondiente al monto de \$ 1.282.369,57.

9. El Sr. Jorge Luis Grosso, CUIT n° 20-23767776-6, se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia bajo el N° 179, surgiendo de la pantalla del SIGA la consigna de "inscripto". Asimismo el Sr. Jorge Luis Grosso, CUITN° 20-23767776-6, se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia bajo el N° 15042, surgiendo de la pantalla del SIGA la consigna de "sin inscribir".

10. En relación a la información que se desprende de los listados de órdenes de pago y de órdenes de compra del proveedor Jorge Luis Grosso-Teknoisla-, CUIT N° 20-2376776-6, (FS. 295/296), suministrados por el Hospital Regional de Ushuaia, se infiere que, en virtud de los montos allí consignados, y considerándolos individualmente, no se ha superado los montos para contratar en forma directa, en el marco de los Juidiccionales vigentes, cuyas copias obran a fojas 304/313.

En el punto VI del informe Contable bajo tratamiento, la Auditora Fiscal actuante concluye lo siguiente:

"VI- CONCLUSIÓN FINAL. Por todo lo expuesto se concluye, en el marco del objeto de la investigación bajo estudio, en base a la documentación colectada en la mismas, y al análisis efectuado, lo que se detalla a continuación:

1. En relación a la situación del agente del Hospital Regional Ushuaia, Sr. Alvillos, se considera que configuraría un incumplimiento a la prohibición establecida para el personal de la Administración Pública Provincial, en el marco de la normativa que se consigna seguidamente: "Ley N° 22140 artículo 28, inciso c): "El personal queda sujeto a la siguientes prohibiciones sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal". Sobre el particular se considera necesario que se expida el Área Legal de este organismo de Control, en función a lo expresado en los punto V-4, V-5, y V-7 precedentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

2. En relación a la situación del agente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Cuevas, se considera que no se ha incumplido la prohibición establecida para el personal de la Administración Municipal de Ushuaia, en el marco de la normativa que se consigna seguidamente: Convenio Municipal de Empleo -artículo 27- Prohibiciones- inciso 2": "Dirigir, administrar, patrocinar, representar, o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas".

3. En relación a la situación del agente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Cuevas, se considera que se ha configurado un incumplimiento a la prohibición establecida para los postulantes a inscribirse en el Registro de Proveedores de la Provincia, en el marco de la normativa que se consigna seguidamente: Registro de Proveedores del Estado Provincial Resolución Contaduría General N° 06/2007- Anexo I- Decreto Provincial n° 1505/02, artículo 34- (parte pertinente), inciso 3-d)- Prohibiciones para contratar: "Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos". Decreto Provincial N° 674/11, artículo 34- De los Proveedores, punto 4- Prohibiciones, inciso d): "No podrán ser Proveedores del Estado Provincial: "Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal, y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la Ley 19550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales. Por su situación de agente municipal, y en virtud de la prohibición prescripta en la precitada normativa, no debió inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, ni por lo tanto, brindar sus servicios al Gobierno Provincial. La situación descripta no debería continuar en el futuro".

4- Con respecto al punto 3-precedente, cabe destacar que según surge de la página electrónica del Gobierno de la Provincia-ProTDF-, el postulante a proveedor, debe completar una declaración jurada, en la cual debe consignar que ha leído el reglamento vigente correspondiente. Se adjunta al presente informe el "formulario de conformidad de conocimiento de reglamentación en vigencia" extraído de la página oficial electrónica del Gobierno de la Provincia.

5. En virtud de las conclusiones ut supra mencionadas, se colige que se ha verificado los hechos denunciados, en cuanto a la relación entre el Sr. Alvillos con
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la Sra. Vazquez y en cuanto a que el Sr. Cuevas Novoa Samuel pertenece a la planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia y que realizó una Comisión de Servicios en el ámbito de la Secretaría de Informática y Comunicaciones, aunque de las repuestas aportadas no se ha consignado en qué lugar, específicamente, prestó sus servicios cuando estaba realizando la precitada Comisión de Servicios. Como así también se ha solicitado el Expediente n° 1297/2010, del registro del Hospital Regional de Ushuaia, mencionado en la denuncia, del cual se desprende que se ha contratado el Sr. Cuevas Novoa Samuel por el importe de \$ 34.510,00 en concepto de materiales informáticos, siendo que del mismo se desprende que se ha solicitado tres presupuestos a los proveedores Compuservi (fs. 268), Teknoisla de Jorge Crosso (fs. 269), y Redex de Cuevas Samuel (fs. 270)."

Descriptas las conclusiones finales a las cuales arribo la Auditora Fiscal pasare a dar respuesta a las consultas jurídicas efectuadas.

Punto VI Conclusión final punto 1: "... Sobre el particular se considera necesario que se expida el Área Legal de este Organismo de Control, en función a lo expresado en los puntos V-4, V-5- y V7.

Punto V-4 del Informe Contable N° 130/2012 letra: TCP Investigaciones Especiales, detallados precedentemente, en referencia a la comisión de servicios, prestada por el agente planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia, dependiente de la Dirección de mantenimiento de Edificios Públicos, Samuel Enrique Cuevas Novoa, para que preste servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en la Secretaría de Informática y Comunicaciones.

No siendo regulada tal situación por el Convenio Municipal de Empleo debemos remitirnos a la normativa general en la materia esto Ley Nacional 22140, "Régimen Jurídico de la Función Pública" que en su artículo 45 establece lo siguiente: "Considerase en comisión del servicio al agente afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del organismo de origen".

En virtud de la normativa expuesta entiendo que la facultad de otorgar la Comisión de Servicios al Sr. Cuevas Novoa Samuel, se encuentra dentro de las Atribuciones y prerrogativas del Sr. Intendente Municipal por lo que no encuentro impedimento legal en su aprobación.

Punto V- 5 del Informe Contable N° 130/2012 letra: TCP

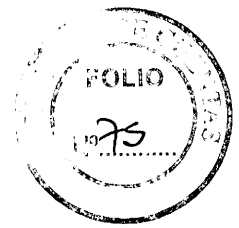
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Investigaciones Especiales, en referencia a la contratación de la Sra. Verónica Lorena VÁZQUEZ durante los años 2009 y 2010, en referencia a su relación con el agente de planta permanente del Hospital Regional de Ushuaia Sr. Diego ALVILLOS, consignando la Auditora Fiscal que los mismos han contraído matrimonio con fecha 06/12/10, según acta de matrimonio obrante a fojas 433.

Conforme lo establecido en el Capítulo V de la Ley Nacional 22140, "Deberes y prohibiciones", artículo 28 establece lo siguiente: "El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras norma: Inc. c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal. . .", entiendo que el Estado Provincial, debería tener presente lo reglado en el presente artículo y merituar, en su caso, si el agente planta permanente del Hospital Regional Ushuaia en este caso el Sr. Diego ALVILLOS, ha incurrido en la prohibición descrita, y en su caso iniciar las actuaciones sumariales correspondiente, excediendo el marco de competencia de este Tribunal de Cuentas de la Provincia tal análisis.

Punto V-7 del Informe Contable N° 130/2012 letra: TCP Investigaciones Especiales, en referencia a la contratación por parte del Hospital Regional Ushuaia del Sr. Samuel Cuevas por la adquisición de materiales de informática, según copia certificada del Expediente HRU N° 1297/2010.

Requerida por parte de la Auditora Fiscal interviniente, información respecto de las áreas donde prestó servicios el Sr. CUEVAS NOVOA, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación informó que el Sr. Samuel CUEVAS NOVOA ha prestado servicios como docente desde agosto /2001 hasta 12/07, con régimen de horas cátedras, situación de revista transitorias, en el Ministerio de Educación.

El Sr. CUEVAS NOVOA Samuel, se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores de Tierra del Fuego, inscripto en el código 99040, Venta al por menor realizada en establecimientos. (fs. 291).

Conforme la situación descrita por la Auditora Fiscal, corresponde analizar los tres supuestos:

Respecto de la contratación que el Estado Provincial (Hospital Regional Ushuaia) efectuó con el Sr. CUEVAS NOVOA, agente de planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia, si bien el Convenio Municipal de Empleo se refiere a la prohibición de contratar con la Administración Municipal

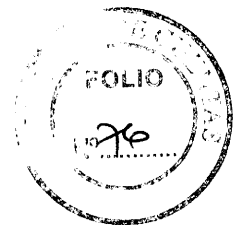
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

solamente, tal supuesto se encuentra prohibido por la normativa de contratación provincial, esto es el Decreto Provincial 1505/02, atento a la fecha de contratación, encuadre legal que continúa con las modificaciones introducidas por el Decreto Provincial 674/11.

Se verificó en el Convenio Municipal de Empleo que rigen a los trabajadores de la Municipalidad de Ushuaia, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 3248. "TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES. Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio Municipal de Empleo (CME) será de aplicación para todo el personal de planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia, que pertenezca a las jurisdicciones con que cuenta la Institución, inclusive sus entidades descentralizadas y autárquicas, cualquiera sea el ámbito geográfico de prestación de servicios..".

El CAPITULO IV: DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES establece que: "Los deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en este CME, son taxativos".

En lo referente específicamente a las prohibiciones establece en el artículo 27.2.: "Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas".

No obstante lo cual la contratación que efectúa el Estado Provincial a través del Hospital Regional Ushuaia, se encuentra limitada por el Decreto Provincial 1505/2002 y su modificatorio que en el artículo 34 al reglar respecto dice: "REQUISITOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PROVINCIAL", punto 3 "PROHIBICIONES PARA CONTRATAR", "d) Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos."

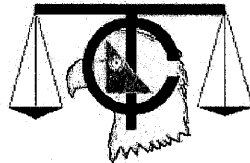
El Decreto Provincial 674/2011 Artículo 34, "DE LOS PROVEEDORES", punto 4 "PROHIBICIONES", inciso d), " Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la Ley 19550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedras semanales".

Guillermo A. POSE, en su libro "Régimen Jurídico de la Función Pública en el comentario al capítulo V de la Ley 22140 ha sostenido lo siguiente:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

“. . . III) Deber de ser encuadrado en las normas legales y reglamentarias vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos, las cuales son dictadas para forzar al agente a una dedicación plena respecto de las funciones que le han sido atribuidas, a lo que obstaría el desempeño de otras actividades. También se fundamenta en la ordenación del mercado de trabajo y en la defensa del interés público, que demanda imparcialidad e independencia de juicio, moral pública y eficacia en la actuación del personal del Estado. A este respecto, está impuesta la obligación de denunciar las actividades oficiales y privadas que cumple en el momento del ingreso, lo que debe reiterar cuando le sea exigida nuevamente, o cuando cambie la situación declarada

El mismo análisis jurídico se corresponde para la Inscripción del Sr. CUEVAS NOVOA, en el Registro de Proveedores del Estado, incurriendo en la prohibición descriptas precedentemente en el Decreto Provincial N° 1505/02 y 674/2011.

Por último me referiré a la prestación de servicios del Sr. CUEVAS NOVOA, como docente desde agosto /2001 hasta 12/07, con régimen de horas cátedras, situación de revista transitorias, en el Ministerio de Educación.

Al respecto surge de la investigación realizada por la Auditora Fiscal interviniente, que si bien se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos en la situación de revista descripta, el Sr. CUEVAS NOVOA, desempeñó en el Ministerio de Educación funciones de Jefe de Informática (fs. 552), significando ello una irregularidad, tanto por la situación de revista en la cual estuvo escalafonado que no se corresponde con la realidad, creando si una incompatibilidad en sus funciones de agente planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia.

Estaríamos, de corroborarse tal irregularidad, ante una incompatibilidad reglada por la Ley 22140, “Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, reglamentada por el Decreto Nacional 1797/80, de plena aplicación en nuestra provincia.

El artículo 29 de la Ley 22140 establece lo siguiente: “El desempeño de un cargo en la Administración pública nacional será incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial o municipal, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo nacional autorice su acumulación. Esta autorización se concederá sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Continuando con el análisis que efectúa Guillermo A. POSE en el mismo libro citado precedentemente, en el comentario al artículo 29 menciona lo siguiente: "El estado de incompatibilidad provoca la suspensión de la relación de empleo -cuando está prevista la posibilidad de obtener licencia – o bien su extinción por opción formulada por el agente y aceptada por la autoridad, o bien por baja dispuesta directamente por esta última como sanción. Las normas antes mencionadas prevén el procedimiento de control y trámite requeridos para comprobar estas situaciones, su regularización y consecuencias que derivan del incumplimiento de las prescripciones establecidas".

*Respecto de la exclusión de la prohibición prevista en el artículo 28 inc, c, del Régimen Jurídico de la Función Pública, el Decreto Nacional N° 524/81 en su artículo 3 establece lo siguiente: "Dejase establecido que el ejercicio de **la docencia**, con carácter transitorio en el Instituto Nacional de la Administración Pública no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos en organismos de la Administración pública nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que las que establezca el mencionado Instituto. Esta excepción no alcanza a los casos en que se produzca superposición horaria". (el destacado no está en el original).*

La mención de la norma expuesta, tiene por objeto describir cual ha sido la naturaleza de la excepción de las incompatibilidades descriptas por el artículo 29 de la Ley Nacional 22140. En el caso que nos ocupa, la utilización de horas cátedras del Ministerio de Educación, a fin de cubrir cargos que no son de docencia, entiende la suscripta, que constituye una situación irregular que no sana la incompatibilidad descripta por la Ley.

En virtud de la violación a la normativa detallada, entiendo que corresponde poner en conocimiento a la Municipalidad de Ushuaia, la situación irregular detectada a fin que efectúe el sumario administrativo correspondiente".

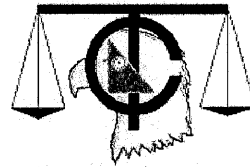
Que el vocal de Auditoría comparte y hace propio las conclusiones arribadas por el Informe Contable N° 130/12 Letra: TCP-Investigaciones Especiales e Informe Legal N° 156/12 Letra: T.C.P.-C.A. por lo que los suscriptos entienden que resulta oportuno hacerle saber al Director del Hospital Regional Ushuaia que corresponde analizar la conducta del Sr. Diego ALVILLOS y en su caso, si ha incurrido en la prohibición descripta en el artículo 28 de la Ley 22.140, iniciar las acciones sumariales correspondientes.

Que la contratación del Sr. Samuel Enrique CUEVAS NOVOA como proveedor del Estado se realizó contrariando las disposiciones del entonces vigente

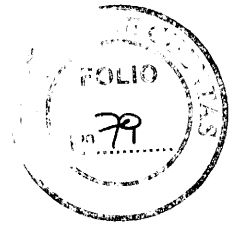
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Decreto Provincial N° 1505/02, el cual prohibía contratar con agentes del Estado, limitación que sigue mantenida por las disposiciones del artículo 34, punto 4-d) del Decreto Provincial N° 674/11.

Que en relación a la prestación de servicios por parte del Sr. Samuel Enrique CUEVAS NOVOA, desde agosto de 2001 hasta diciembre de 2007, con régimen de horas cátedras, situación de revista transitorias en el Ministerio de Educación de la Provincia, corresponde sea puesto en conocimiento de la Municipalidad de Ushuaia a fin de que instruya las acciones que entienda corresponder.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Provincial N° 50, y Resolución Plenaria N° 71/02.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la presente investigación, ello en razón de los motivos expuestos en los considerandos y en el Informe Contable N° 130/12 Letra: TCP-Investigaciones Especiales e Informe Legal N° 156/12 Letra: T.C.P.-C.A., los cuales forman parte del presente acto.

ARTICULO 2º.- Hacerle saber al Director del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Jorge Luis OLIVO, que corresponde analizar la conducta del Sr. Diego ALVILLOS, y en su caso, si ha incurrido en la prohibición descrita en el artículo 28 de la Ley 22.140, iniciar las acciones sumariales correspondientes.

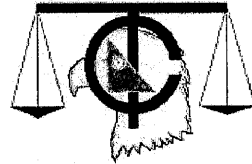
ARTICULO 3º.- Recomendar al Director del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Jorge Luis OLIVO, que en oportunidad de contratar con proveedores se tengan en cuenta las previsiones del artículo 34, Punto 4-d) del Decreto Provincial N° 674/11, en cuanto establece que no podrán ser proveedores del Estado Provincial los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes Autárquicos, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º.- Poner en conocimiento del Sr. Intendente Municipal, Sr. Federico SCIURANO, la situación detectada en relación a la prestación de servicios por parte del agente del Municipio local, Samuel Enrique CUEVAS NOVOA, con régimen de horas cátedras, situación de revista transitorias en el Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de que instruya las acciones que entienda corresponder.

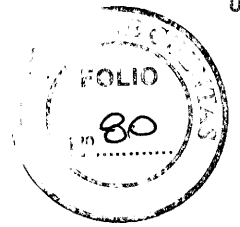
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



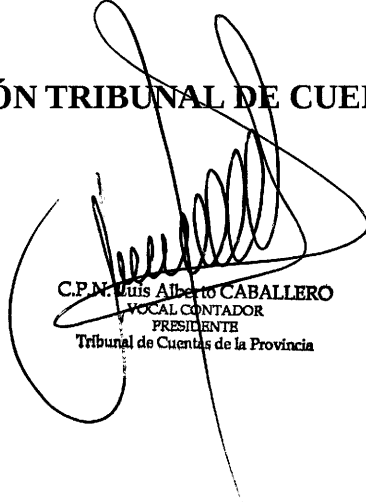
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

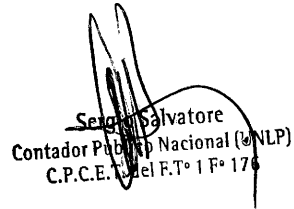


"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTICULO 5°.- Notificar al Director del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Jorge Luis OLIVO, al Sr. Intendente Municipal, Sr. Federico SCIURANO, a la Auditora Fiscal y abogada interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal.
Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS - VA N° 06 /2012.-


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (C.NLP)
C.P.C.E. de la F.T.° 1 F.° 176